

VISION DIACRONICA DE LA SUPERVISION EDUCATIVA Y PROPUESTA DE UN MODELO ALTERNATIVO

Angel José Rodríguez Fernández

RESUMEN

El presente trabajo pretende ser un modelo alternativo de Supervisión Educativa, adaptado a la estructura política de la España surgida tras la Constitución de 1978 (el Estado de las Autonomías) e inspirado en las últimas tendencias sobre la Supervisión Educativa.

Para ello, recorre de forma general la historia de la Supervisión en el mundo antiguo, medieval y moderno; prestando especial atención a las disposiciones legales sobre la misma en el siglo XX en España.

ABSTRACT

This paper is meant as an alternative pattern of educational Supervision, adapted to the political structure of Spain emerged after the 1978 Constitution (Autonomías) and inspired in the latest trends on Educational Supervision.

It goes through the history of Supervision in the Ancient Medieval, and Modern worlds, paying especial attention to legal regulations on the matter in the 20th Century in Spain.

1- HISTORIA DE LA SUPERVISION

El nacimiento del Estado como organismo de poder marca el nacimiento de la Inspección. Pronto cayó en la cuenta de la capacidad de la Escuela para transformar y controlar voluntades e ideologías. Tal vez los primeros “inspectores” fueron los **sofronistas** de Atenas, que eran unos magistrados encargados de vigilar la conducta moral y la educación. Los **éforos** en Esparta controlaban la educación pública y los **censores** de Roma, que eran magistrados facultados por la ley para tener control y autoridad total en la educación. Durante la Edad Media, en Occidente, la Iglesia se encarga de dirigir e inspeccionar las instituciones educativas. Será el Obispo la máxima autoridad, quien delegará en los sacerdotes y resto de religiosos la función supervisora de la educación.

En una cédula real otorgada por Enrique II en el siglo XIV se lee: “Que las nuestras justicias tengan nuestros veedores de ciencia y conciencia, para que junto con la justicia examinen y den cartas, y para que vayan con las justicias cada cuatro meses y vean la enseñanza de los muchachos y letras de las escuelas y vean lo que les enseñan, y no siendo suficiente, quitadle y ponedle pena de seis mil ducados, no usen más de tal enseñanza”. Como podemos apreciar, en el siglo XIV los inspectores no eran precisamente blandos.

Una resolución de Felipe II en el siglo XVI dice: “Mando que los justicias destos reinos, cada uno en su jurisdicción, visiten cada año una vez las escuelas y los Maestros dellas examinados y aprobados, para ver si enseñan bien y en el cuidado que deben, conforme a lo que en esta mi carta mando, la cual quiero que tenga fuerza de ley”. Los maestros de Madrid fundaron en 1642 la hermandad de San Casiano, a la que Felipe IV encomienda entre otras cosas, la inspección y visita de escuelas. Felipe V en 1743, refiriéndose a la hermandad de San Casiano dispone: “Que haya veedores en dicha corporación que cuiden y celen el cumplimiento de la obligación de los Maestros, ya este fin se elijan por el mi Consejo personas en la mi Corte de los profesores más antiguos y beneméritos dándoseles por él el título de Visitadores”. La Constitución de Cádiz de 1812 manda que se cree una Dirección General de Estudios que tendrá bajo su cuidado la inspección de la instrucción pública y se declare la libertad de imprenta.

En España, concretamente en la Segunda República, respecto a la Supervisión deberíamos destacar su participación en los consejos escolares creados durante el Gobierno Provisional, para democratizar la enseñanza. Estos consejos, integrados por profesores, inspectores y autoridades, trataban de canalizar la participación, desconcentrar una serie de decisiones e insertar los centros públicos en la comunidad en la que desarrollaban su actividad. El decreto de 7 de junio de 1931 les asignaba, además funciones de perfeccionamiento del profesorado y de difusión cultural. La Constitución de 1931 tiene una serie de artículos interesantes: art.48-c) “La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada”, con las implicaciones que esto tenía para la supervisión. Art. 50

Competencias de las regiones autónomas. Art. 49 Competencias del Estado, entre las que nos interesa la suprema inspección, precedente de la actual Alta Inspección. Durante el Bienio Azañista cabe destacar la creación de la Inspección de Segunda Enseñanza. En el bienio Radical-Cedista, que para algunos fue una contrarreforma, se suprime la inamovilidad de los inspectores. Con el advenimiento del Nuevo Estado tras el 18 de Julio, cambia el carácter la Inspección, que se torna más ideológico y menos profesional, se sustituye la función orientación por la función control, incluso control ideológico.

Si bien habría que matizar la evolución que sufrió, como el resto de la política por otra parte, según el período en el que se encontrara del régimen franquista: 1-Totalitario (1936-1945), 2-Confesional, (1945-1956) 3-Tecnocrático (1956-1968).

Un hito interesante supone para la inspección en España la Ley general de Educación y financiación de la reforma de 4-8-70. Los primeros intentos para modernizar el sistema educativo español se remontan a los últimos tiempos del franquismo (1). La LGE creó el Servicio de Inspección Técnica de Educación, constituida por especialistas de los distintos niveles de enseñanza, cuyos funcionarios, seleccionados por concurso entre miembros de los cuerpos docentes que reuniesen determinadas condiciones, constituirían un cuerpo especial. Se señalan, entre las competencias del MEC, la de inspeccionar y coordinar todas las instituciones docentes tanto estatales como no estatales. Esto se especifica en los artículos 142, 143 y 144, pero la filosofía del nuevo sistema escolar distingue entre la inspección que llama “técnica” (en el sentido pedagógico) y la denominada de “servicios” (soporte económico-administrativo). De las normas que desarrollan la Ley del 70, la más importante es el Decreto 664/1973 de 22 de marzo, sobre las funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación. Las disposiciones transitorias dicen que hasta tanto se organice el Servicio de Inspección las funciones que establece este Real Decreto serán asumidas por la Inspección de Enseñanza Primaria en los niveles de Preescolar y EGB y por la Inspección de Enseñanza Media en el nivel de bachillerato. También indica que en la Formación Profesional ejercerán estas funciones los coordinadores. A este respecto hay que señalar la Resolución de 20 de marzo de 1972 que designa Coordinadores de Formación Profesional. Esta concepción de **servicio único** no llegó nunca a desarrollarse.

La Inspección hasta 1978 (La transición democrática). El Real Decreto 2162/1976 de 30 de julio por el que se aprueba el texto refundido de las normas orgánicas del MEC, trata en su art. 78.2, las funciones, y así se vuelven a repetir las establecidas con anterioridad, salvo las de cuidar de que en todos los centros docentes se lleve la documentación técnica y psicopedagógica exigida, que permita la orientación y evaluación del alumno y promover la aplicación de métodos adecuados para la eficacia de la enseñanza. A partir de éste se van relegando las funciones de la Inspección a la nueva estructura de las Direccio-

nes Provinciales del MEC, que asumen los delegados provinciales.

La Inspección de 1978 a 1982. La Constitución y el Estado de las Autonomías. La ley 31/1980 de 21 de junio crea un cuerpo especial de inspectores técnicos de Formación Profesional. A partir de la estructura territorial del Estado español, que se configura en la Constitución, y de los Estatutos por los que se rige el gobierno de cada Comunidad Autónoma, la función Inspectora se ha desglosado en dos niveles:

-Función inspectora ordinaria, ejercida por los gobiernos autónomos sobre las competencias, funciones y servicios que se le traspasan, velando por que se cumplan las disposiciones emanadas de la autoridad del gobierno autónomo, y, en su caso, sobre las normas del Estado.

-Alta Inspección, aquella por medio de la cual el Estado garantiza el cumplimiento de las facultades y competencias que le han sido atribuidas por la Constitución. Para el ejercicio de estas funciones el Estado cuenta con los correspondientes servicios centrales del MEC y los territoriales creados mediante el R.D.1950/1985 de 11 de septiembre.

La Inspección de 1982 a 1986. (La LODE y su desarrollo. La Ley de medidas para la Reforma de la Función Pública.) Regulación y ordenación de la Inspección en las Comunidades Autónomas. En 1983-84 comienzan a aparecer circulares que regulan el comienzo y final del curso de los centros, donde se introducen especificaciones claras de actuación para el SITE. Pero es la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública 30/1984 de 2 de agosto, la que establece en la Disposición Adicional Decimoquinta el modelo de inspección actualmente vigente:

“La función inspectora en materia de educación se realizará por funcionarios con titulación superior pertenecientes a los Cuerpos y Escalas en que se ordena la Función Pública docente.

La oferta pública de puestos de trabajo de inspección educativa se cubrirá por concurso público, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad y tras la superación de un curso de especialización.

La adscripción de los funcionarios seleccionados a la función inspectora será por períodos no consecutivos, **que en ningún caso podrá ser inferiores a tres años ni superiores a seis”.**

Se presentó un recurso y el Tribunal Constitucional no emitió su fallo hasta 1988, lo cual originó un retraso en la promulgación del decreto 1524/1989 que regula hoy la Inspección. A raíz de la sentencia aparece la Ley 23/1988. La novedad, además de integrar a los cuerpos, es encomendar las funciones de inspección educativa a docentes seleccionados mediante concurso de méritos y la fórmula de **permanencia en la función por tiempo indefinido.**

Incidencia de la LODE en la Inspección. La Constitución española, en su artículo 27, establece los principios en que ha de fundamentarse la educación en nuestro país; la LODE desarrolla fundamentalmente los puntos 5, 6, 7 y 9 del

art. 27 de la Constitución. Por lo tanto, el apartado 8 que hace referencia a la función inspectora no lo abarca. Sin embargo, sí hay puntos fundamentales de la LODE que hay que tener en cuenta a la hora de la actuación de la Inspección en los centros docentes. La LODE desarrolla en punto 7 del art. 27 de la Constitución, que dice “Los profesores, los padres, y en su caso los alumnos, intervendrán el **control** y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca”. Este principio de participación proporciona a la Inspección unas funciones nuevas: informar a la comunidad escolar, estimular y fomentar la participación de sus diversos sectores, realizar la función de arbitraje en los conflictos que puedan surgir en ella y en sus órganos de gestión y participación.

El R.D.1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la organización del SITE y se desarrolla el sistema de acceso. O.M. de 27 de septiembre de 1990 por la que se regula la organización y funcionamiento del SITE. La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. Las funciones de la Inspección pasan a tener un carácter más moderno e integrador de acuerdo con el nuevo marco educativo. En el preámbulo del R.D. 124 se señala la intención del MEC de adaptar la función inspectora a la realidad social actual. Se contemplan los siguientes aspectos: funciones y atribuciones, organización y funcionamiento, y acceso y provisión de puestos de trabajo.

La Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo puntualiza funciones ya encomendadas en el R.D. 1524/1989:

-Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros en el proceso de renovación educativa.

-Participar en la evaluación del Sistema educativo.

-Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales en el ámbito del Sistema educativo.

-Asesorar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

Se señala que tendrá acceso a los centros, en el ejercicio de sus funciones, y en definitiva se observa que la Inspección cumple un papel evaluador, entre otros agentes (Instituto Nacional de Calidad y Evaluación) y un papel fundamental de asesoramiento y colaboración en los centros.

2- ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL MODELO PROPUESTO

En una sociedad dinámica, es preciso que la Inspección sea capaz de adaptarse a los cambios de cada momento; en nuestro caso es preciso que lo haga a las necesidades del Estado de las Autonomías que surgió de la Constitución de 1978. Nos parece adecuado mantener la actual jerarquización y coordinación entre los planos, centrales, regionales y provinciales; así como la distribución

en niveles educativos.

En cuanto a la organización, la demarcación geográfica será el criterio principal en la configuración administrativa, como garantía de procesos y resultados educativos; lo que no impide la existencia de otro tipo de inspección más especializado. Esta Organización funcional deberá, pues, materializarse del modo siguiente:

1.- En la fijación de puestos de trabajo de inspección se tendrá en cuenta el número y la calidad de las funciones inspectoras y el número de centros y aulas a inspeccionar. Por tanto, el ejercicio de la función Inspectora armonizará los criterios de demarcación geográfica y especialización.

2.- La asignación de funciones específicas a los inspectores podrá realizarse atendiendo a:

- a) Niveles educativos.
- b) Aspectos de la función inspectora y servicios educativos (orientación, evaluación, administración, etc.)
- c) Sectores curriculares.

3.- Tanto la estructura como la organización de la Inspección de Educación permitirán la movilidad entre plantillas y entre especialidades, por razones de eficacia y renovación, facilitando así la consecuente homologación del Sistema Educativo. (2)

3- FUNCIONES DEL MODELO DE INSPECCION

A través de la historia de la Supervisión Educativa se ha pasado por varios períodos: Supervisión como Inspección, Producción, Clínico y Desarrollo, veamos en qué consiste básicamente cada uno de ellos y así podré situar mi Propuesta de Supervisión: (3)

MODELOS DE SUPERVISION	Función de control	Medio de control	Curriculum	Método
Inspección	Controlar la rendición de cuentas; mejorar la eficacia; mantener "el nivel"; adaptarse a los fines segmentados y prefijados.	<i>Establecido-convergente.</i> <i>Directivo-segmentado.</i>	Establecido por autoridad externa; descuido de los fines de socialización; estudios segmentados (atención a la educación básica, a los temas, datos y destrezas académicas fundamentales)	"Time-on-task" (Tiempo en las tareas o tareas controladas temporalmente); "dominio de temas académicos; ejercicios de repetición.
Producción	Rendición de cuentas; mejora de la eficacia (con "entradas" mínimas, máximos productos), elevación del nivel según indican las notas de los exámenes, realización de objetivos y fines segmentados.	Es establecido-convergente. Segmentado; proceso-producto; directivo.	Establecido por autoridad externa; descuido de los fines de socialización; estudios segmentados (atención a la educación básica, a los temas, datos y destrezas académicas fundamentales)	Objetivos conductistas; "Time-on-task"; tiempo de aprendizaje académico; "dominio" de temas académicos; ejercicios de repetición.
Clínico	Mejora de la enseñanza, aumento de la interacción profesor-alumno en el aula; aumento de la comprensión del profesor y de su competencia en la metodología de la enseñanza.	Ecléctico; conducta observable en el aula; segmentado; cooperativo-consultivo.	Ecléctico; establecido por autoridad externa; atención a la enseñanza; consideración de los fines de socialización.	Consultivo; análisis de la enseñanza (conducta observable en el aula).
Desarrollo	Mejora de la enseñanza; mejora del currículum; aumento de la comprensión del profesor y de su competencia en el proceso de la enseñanza-aprendizaje; desarrollo del pensamiento reflexivo mediante la resolución socio-personal de problemas; ciudadanía democrática; interdependencia de fines.	Emergente; interdependiente-holista; desarrollo; ecológico, cooperativo.	Desarrollo de modo continuo y cooperativo con los profesores, los especialistas en currículum, los supervisores, los administradores y los alumnos; interdependencia de fines académicos y socializadores (estudios comprensivos e interdisciplinarios centrados en ideas, cuestiones, problemas, generalizaciones y aplicaciones.	Democrático-participativo; resolución de problemas; usos de las materias de enseñanza como medios para añadir significado a la expresión.

El Proyecto de modelo de Inspección que presentamos intenta ser una propuesta superadora de las limitaciones de los modelos precedentes. Este tipo de supervisión se ha definido como un proceso de solución de problemas para la mejora del currículum. El punto de partida de la Supervisión como desarrollo, para Tanner y Tanner (4), que sigue en este sentido a Dewey es que la educación es un proceso de crecimiento, en lugar de un proceso que lleve a estados terminales o finales. En una sociedad libre, la educación debe ser considerada un proceso a través del cual la persona que aprende crece y va adquiriendo más capacidad de añadir significado a la experiencia y, por lo tanto, de dirigir el curso de nuevas experiencias de forma inteligente. (5) La Supervisión como Desarrollo ha sido también defendida por Glikman (6). Aunque este autor defiende esta postura desde las posibilidades que ofrecen los tipos de liderazgo directivo, no directivo y de colaboración para la mejora de la enseñanza. El uso de un tipo u otro de supervisión dependerá del tipo de profesor: capacidad de compromiso y pensamiento abstracto. Glikman propone, y yo comparto su propuesta y la hago mía en este modelo, que el enfoque directivo se utilice con los profesores cuyo compromiso y capacidad de pensamiento abstracto sean bajos; el no directivo cuando estas características del profesor son altas, y el enfoque de colaboración en las situaciones intermedias. Este modelo de Supervisión requiere el reconocimiento de la necesidad de interdependencia entre el currículum y la enseñanza, entre la materia o la asignatura y el método, entre lo teórico y lo práctico, entre lo cognitivo y lo afectivo, entre las destrezas y las ideas y entre lo cualitativo y lo cuantitativo. El profesor no es un agente de distribución de la instrucción que lleva a cabo unos fines prefijados del currículum establecido por una fuente de autoridad externa; el profesor, como **profesional** y como educador profesional trabajará de forma continua y en estrecha relación con los especialistas, supervisores e investigadores que se responsabilizan directamente del campo del currículum.

Este tipo de Supervisión que propongo debe fomentar el autodesarrollo profesional del profesor; incentivar y coordinar la investigación en el aula del propio maestro, en su aula particular, con sus alumnos particulares, que nadie conoce mejor que él (7), no es que sus investigaciones sean mejores desde un punto de vista metodológico, es evidente que no lo pueden ser dada la mala preparación a nivel experimental y de investigación en general, que reciben nuestros Profesores de EGB y menos aún de los profesores de Secundaria. Pero sí es cierto que los resultados serán aplicados de inmediato y no tendrán que esperar los 25 años de retraso habitual en las investigaciones del paradigma investigación-desarrollo-difusión; aparte de otro tipo de ventajas que no estimo que sea este el lugar de enunciar.

No conviene perder de vista que la tarea de la escuela no es sólo o simplemente la aculturación de las nuevas generaciones de conformidad con las condiciones establecidas, ni tampoco la de la mera transmisión del conocimiento, sino

que la misión de la institución escolar es tratar de proporcionar la educación que posibilite a las generaciones que están creciendo la construcción de un futuro mejor que el presente: dicho de otra manera, no nos podemos conformar con una escuela que sólo mantenga la sociedad, sino que promueva el progreso y el cambio social (en lucha directa con lo que afirmaban Bourdieu y Passeron que era la función principal de la escuela).

Los métodos participativos y de colaboración deben ser la forma habitual del trabajo de supervisión. El Inspector colaborará con el profesor para desarrollar la comprensión de los problemas y para que pueda llegarse a soluciones. Concentrar el proceso de supervisión en la enseñanza de destrezas e imposiciones de técnicas de instrucción al profesor es considerar a éste un mero técnico, sin capacidad alguna de competencia y de autonomía en su desarrollo profesional; el profesor aprecia esta postura y no se siente comprometido realmente con su trabajo, no le ofrece el aliciente de ser protagonista de su propio quehacer. Desde la perspectiva organizacional, nuestro proyecto se basa en la Supervisión como Desarrollo; favorece la interdependencia de los elementos micro y macro-educativos, partiendo de una propuesta de organización más organicista que mecanicista: es decir, que el personal de los centros y del Sistema Educativo no adopte una postura de sector en sus obligaciones y competencias, sino que la totalidad de los integrantes del Sistema participarán cooperativa y democráticamente en cuantas labores implica el proceso educativo. Debe haber una coherencia entre los modelos didácticos y organizativos; una coherencia y una prioridad razonable (que por otra parte no se cumple casi nunca) serán los criterios didácticos de cada momento, lugar y centro determinado, los que nos llevarán a un tipo de organización escolar determinada, nunca a la inversa.

Para hacernos una idea del tipo de funciones que realiza en la actualidad la Inspección en España, veamos el resumen del Plan de Trabajo del Servicio Central y los Servicios Provinciales de Inspección para el actual curso escolar 1991/92 (8):

“La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección ha aprobado recientemente el Plan General de Actuación del Servicio de Inspección Técnica de Educación para el curso 91-92. Se pretende así que la Inspección Educativa “contribuya como instrumento dinamizador a alcanzar los objetivos previstos en la LOGSE”.

El plan de este año continuará el desarrollo de las distintas actividades previstas en el Plan de Actualización y Perfeccionamiento de Inspectores, consolidándolas mediante los cursos de formación iniciados en el período anterior y la constitución y actuación de los grupos de trabajo permanentes. También se empezará a aplicar el Plan de Evaluación en 40 centros de diferentes niveles educativos en las distintas Provincias.

Prioridades

Supervisión de la programación general anual en los centros, comprobando la correcta adscripción del profesorado a los distintos niveles, ciclos, áreas y modalidades educativas. También realizarán la evaluación técnica de las programaciones de los seminarios y departamentos en los centros de enseñanzas medias, analizarán la adscripción de las tutorías y comprobarán el cumplimiento de las programaciones didácticas. Tendrá carácter prioritario la verificación del proceso de implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil. Asimismo la valoración del funcionamiento de los proyectos de formación del profesorado en los centros y la comprobación de la marcha de los programas de nuevas tecnologías.

Los servicios provinciales de inspección realizarán, además, sus actuaciones habituales. Así, verificarán al comienzo del curso la matrícula real de alumnos en todos los centros sostenidos con fondos públicos; supervisarán los informes emitidos por los directores de los centros públicos de EGB sobre la adjudicación de los grupos de alumnos; revisarán y verificarán el cumplimiento de los horarios del profesorado; propondrán la adecuada escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales, y verificarán el cumplimiento de la normativa vigente derivada de los conciertos educativos.

El Plan General fija también las actuaciones del Servicio Central de Inspección, tanto las generales de control, seguimiento y evaluación de los distintos planes provinciales y del Plan de Actualización y Perfeccionamiento de Inspectores, como las de carácter específico, entre éstas últimas figuran la realización del Plan de Evaluación de Centros Docentes, y la redacción de estudios sobre resultados de la evaluación de alumnos, y sobre calificaciones por áreas o asignaturas, en EGB, FP, BUP - COU, en el curso 1990-91.”

De este Plan anual cabe destacar la función-control sobre la función de coordinación y estimulación, a poco que echemos un vistazo del mismo. Mi propuesta de Inspección debería tener más en cuenta el fomento de la investigación en el aula, la coordinación y estimulación de programas de innovación curricular, de trasposos de información sobre diferentes proyectos de innovación a nivel estatal etc.

Centrándonos ya de una forma más concreta en las funciones que debería realizar la Inspección, serían:

a) Conocer el funcionamiento de los centros educativos y evaluar las enseñanzas y los aprendizajes, dentro del creciente respeto a la libertad de cátedra del profesor.

b) Trasladar la información obtenida sobre la situación educativa a los diferentes niveles en que se ejerce la dirección y gestión de la educación, informan-

do a la vez a los sectores directamente implicados en los centros docentes (profesores, padres) así como a la sociedad en general.

El análisis y valoración técnica de la realidad escolar como tarea estricta y altamente profesionalizada constituye la función nuclear de la Inspección, de la que derivan todas las demás.

Teniendo en cuenta los supuestos anteriores, podemos señalar las siguientes conclusiones:

1- La descripción del concepto nuclear de la función inspectora, se diversifica en, al menos, las siguientes funciones:

1.1- Evaluación técnico-pedagógica de las Instituciones Educativas, tanto en lo que se refiere a los recursos humanos y materiales puestos a su disposición, como a su funcionamiento interno y a los resultados obtenidos.

1.2- Control del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia educativa, y de todas aquellas condiciones que garanticen la homologación del Sistema Educativo, tanto en los centros públicos como en los centros privados.

1.3- Arbitraje en posibles situaciones de conflicto entre los distintos órganos y sectores que inciden en el ámbito escolar.

1.4- Asesoramiento y propuesta de acciones concurrentes para la mejora de la calidad de la enseñanza.

2- Por su conocimiento directo de la realidad educativa y su posición de nexo entre la Administración y los centros docentes, la Inspección de Educación participará en:

-Procesos de planificación, escolarización de alumnos, asignación de recursos personales y materiales, construcciones escolares, servicios complementarios etc.

-Coordinación de los diferentes servicios de apoyo que inciden en los centros educativos. Especial importancia tiene en este punto la relación entre Inspección y SOEV (STOEP en Canarias) pues muchas de las funciones se solapan y superponen entre unos y otro; así en el Decreto de creación del Servicio Técnico de Orientación Educativa y Profesional (S.T.O.E.P.) de la Comunidad Autónoma de Canarias de 18 de Diciembre de 1.989, en su artículo nº 3 dice:

“Artículo 3.- El STOEP Desarrollará las siguientes funciones:

3.b) Asesorar y prestar ayuda al profesorado (exactamente lo mismo que la Inspección) en su función tutorial, así como a los centros en materias relacionadas con aspectos psicopedagógicos.

3.c) Asesorar a los padres o tutores legales en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos.

3.d) Informar, proponer y asesorar a los padres o tutores legales, profesores y alumnos, en asuntos escolares, personales y profesionales que conlleven la participación activa de los mismos.

3.e) Proponer o desarrollar trabajos de investigación sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje y en todas aquellas áreas relacionadas con el ámbito de actuación del orientador.

-Realización y difusión de estudios e investigaciones sobre determinados aspectos del Sistema Educativo, bien a iniciativa propia o por encargo de las autoridades. Al respecto nos interesa tener en cuenta las apreciaciones de Miguel Díaz (9) La finalidad última de todo trabajo o proyecto de investigación educativa es la reforma de la escuela. Los docentes no son sólo consumidores, sino productores de investigación, y como tales con frecuencia se encuentran con problemas relativos al acceso a la información sobre resultados obtenidos en determinados proyectos; Los problemas que se derivan de separar al investigador del "técnico" se hacen patentes en este momento, al estimar las dificultades para generar sistemas de innovación educativa a partir de los resultados para la investigación. La acción del Supervisor al respecto debe centrarse en los siguientes puntos:

1- Difundir trabajos de investigación poniendo al alcance de los educadores documentos e informes que les faciliten en un lenguaje adecuado los resultados más generalizables.

2- Evaluar los resultados de los proyectos de investigación estimando objetivamente posibilidades de aplicación a la práctica educativa.

3- Facilitar la incorporación de innovaciones apropiadas tratando de eliminar las resistencias y generar actitudes positivas respecto a los cambios educativos.

4- Suministrar formación sobre los objetivos que proponen determinadas reformas así como requisitos y medios para llevarlos a cabo.

5- Facilitar a los docentes estímulos y apoyos que les permita continuar las estrategias de innovación implementadas en la práctica educativa.

6- Solicitar medidas administrativas que posibiliten la organización y desarrollo de experiencias.

El Inspector, por su postura entre el político y el práctico, debe ser motor de toda mejora e innovación:

-Detección de las necesidades de perfeccionamiento del profesorado e información sobre las mismas a quien corresponda en cada caso.

-Estímulo y apoyo a las iniciativas de innovación que surjan en los centros o en colectivos de profesores que las promuevan.

-Información a los usuarios del Sistema Educativo en todos aquellos temas que precisen orientación y/o asesoramiento, facilitando así el ejercicio del derecho a la educación.

-Sin olvidar la función social de la Supervisión, la Inspección no es un capricho ni un órgano “decorativo”; surge de la necesidad de la sociedad y del derecho que ella tiene a controlar sus inversiones, la calidad de un servicio público. Veamos lo que dicen al respecto Jiménez Eguizabal, y Lázaro Martínez (10): “Existe un derecho social genérico que configura un conjunto de expertos, al servicio de dicho núcleo social más amplio, que busca una evaluación y control de los resultados, de forma que se consigan los objetivos propuestos con la mayor eficacia, al mismo tiempo que se constata el cumplimiento de las responsabilidades sociales y se comprueba que no existe derroche en la inversión pública”.

4- FORMACION Y ACCESO DE LOS INSPECTORES

Desde el año 1955 se exigió para el acceso a la Inspección la condición de licenciado en **Pedagogía**. A partir de la Ley de Enseñanza Primaria de 1968 se abre la posibilidad a otras licenciaturas, siempre que se tuviera el título de maestro de enseñanza primaria y se hubiera ejercido el magisterio al menos durante dos años. En 1983 sólo había tres inspectores de EGB del Estado sin el título de licenciado.

Desde la Ley del 68 se ingresaba mediante una oposición, con los siguientes requisitos:

- Titulación superior (no importa cuál).
- Dos años de docencia en el nivel de EGB.
- Superación de una oposición.

Los opositores aprobados debían participar, seguidamente, en un curso de actividades prácticas de la Inspección.

En 1984 hubo un cambio radical (que ya hemos comentado en el presente

artículo): promulgación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la disposición adicional decimoquinta introduce profundos cambios en cuanto al nombre, acceso, organización, etc. de la función inspectora. En cierto sentido se ha desprofesionalizando de forma progresiva la Supervisión Educativa: desde la Ley de Enseñanza Primaria del 68 que permita a cualquier licenciado optar a este tipo de trabajo (¿es que cualquier licenciado en Historia, por ejemplo, puede optar a ser cirujano?) hemos perdido la perspectiva de un servicio cualificado, intentan paliarlo con el temario que incluye temas de Pedagogía casi en su totalidad; pero dejando la “puerta abierta” a más de un aspirante “bien relacionado”. La Ley del 84 da la “puntilla” definitiva a la profesionalización:

-Cualquier licenciado puede optar.

-Ya no hay ni siquiera oposición , con el peligro que esto acarrea ¿quién puede negarlo?

-Cuando habla de concurso de méritos e igualdad de oportunidades, en realidad está tapando un cambio pernicioso: de profesión a cargo político. Veamos el baremo (11):

1. Titulaciones académicas:

1.1 Por el grado de doctor en la especialidad alegada para el acceso a la función Inspectora (¿da lo mismo un doctorado en Supervisión Educativa, Organización de centros etc. que en “la reproducción de las aves” por ejemplo?, parece ser que así es): 1 punto.

1.2 Por el grado de doctor en otra licenciatura: 0,6 puntos.

1.3 Por cada título de licenciado, arquitecto o ingeniero distinto del alegado para el acceso a la función inspectora: 0,8 puntos (no se valora en exceso precisamente la formación académica).

1.4 Por cada título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente: 0,40.

2. Méritos profesionales.

2.1.1 Por cada año como Director, Profesor Delegado en sección de FP o Jefe de Estudios en extensiones de Bachillerato: 1 punto ¡tanto como un doctorado! ¿Pero qué mérito tiene haber sido Director? ¡si el ser Director es algo para lo que no se requiere preparación específica de ningún tipo!

2.1.2 Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario: 0,5 puntos ¡Lo mismo prácticamente que otra Licenciatura!

2.1.3 Por cada año como Jefe de Seminario, Departamento o División: 0,40. Esto vale tanto como una carrera de Diplomatura.

2.1.4 Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario: 0,25. Realmente las funciones de estos órganos personales en los colegios son casi impercepti-

bles.

Está claro que lo que se pretende es primar los cargos directivos, por encima de la preparación académica. Una persona que haya dedicado su vida entera a la Supervisión y a la Pedagogía no tiene ninguna oportunidad si no ha ejercido un cargo.

La Administración no está siguiendo las recomendaciones que han aprobado en foros internacionales, tales como las efectuadas en el Simposium Europeo sobre Inspección Educativa, celebrado en Madrid en 1985 (curiosamente un año después de la promulgación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Docente, que terminó con las pocas posibilidades de una Supervisión profesionalizada).

Propondríamos lo siguiente:

- Ni oposición ni concurso de méritos, sino una simbiosis de ambos: concurso-oposición, que valorará especialmente la preparación para la tarea. Para ello serían requisitos imprescindibles:

- Haber ejercido un mínimo de diez años como profesor en el nivel en el que se aspire a ser Inspector.

- Ser licenciado en Ciencias de la Educación, valorándose en el baremo claramente la especialidad de Organización y Dirección de centros Educativos.

Una vez superado el concurso-oposición, permanecer en el destino durante tres años, al cabo de los cuales una valoración del trabajo realizado determinará el pase definitivo al cuerpo de Inspectores, siempre que la valoración resulte positiva.

NOTAS

(1) **ALVAREZ RODRIGUEZ, J; ESTEBAN FRADES, F; RODRIGO BARANDA, J; VALDES BARRIOS, I.D.:** *"Chequeo a la Inspección"*. Valencia, Noviembre de 1991, pgs. 89-97, Cuadernos de Pedagogía nº 197.

(2) **CONCLUSIONES DEL SIMPOSIUM EUROPEO SOBRE INSPCCION DE EDUCACION**, Madrid, Junio de 1985, Editado por: SIMPOSIUM EUROPEO DE SUPERVISION EDUCATIVA.

(3) **MARTIN RODRIGUEZ, E.:** *"Supervisión Educativa"*. Madrid, 1988, UNED. Cuadernos de la UNED C.U.0 59 op. cit.

(4) **TANNER and TANNER, L.W.:** *Supervision in Education: Problem & Práctices.*, New York, 1987, Macmillan.

(5) op. cit. pg. 45.

(6) **GILCKMAN, C.D.:** *Developmental Supervision: Alternative Practices for helping Teachers improve Instruction*. Alexandria, 1981, VA, ASCD.

-: *Supervision of Instruction. A development Approach*, Boston, 1985, MA, Allyn and Bacon.

(7) **FERNANDEZ PEREZ, M.:** *"La profesionalización del docente"*. Madrid, 1988. Escuela Española.

(8) **GONZALEZ, G.:** *"La Inspección quiere ayudar a cumplir los objetivos de la LOGSE"*. Madrid, 25 de Septiembre de 1991, Comunidad Escolar.

(9) DE MIGUEL DIAZ, Fco. Mario: “*La experimentación educativa y la función asesora de la Supervisión*”, de la obra de la O.E.I.: “*La Supervisión de la Educación Básica en Iberoamérica*”, Madrid, Junio de 1984, Servicio de Publicaciones de la OEI (Organización de Estados Iberoamericanos).

(10) JIMENEZ EGUIZABAL, J.A.; LAZARO MARTINEZ, Angel: “*La función social de la Supervisión: origen y perspectivas*” de la O.E.I.: “*La supervisión de la Educación Básica en Iberoamérica*”, Madrid, 1984, Servicio de Publicaciones de la OEI.

(11) Orden del 15 de Octubre de 1991 por la que se convoca concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora Educativa entre funcionarios de Cuerpos docentes.